

**CONVENIO**  
**de**  
**INTERCAMBIO PLASMA-HEMODERIVADOS**  
(Aprobado por Resolución Rectoral n°.....)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba - Laboratorio de Hemoderivados**, en adelante **“EL LABORATORIO”** representada por el Director Ejecutivo, ....., D.N.I. ...., conforme Resolución Rectoral N° .....designación de DE..... con domicilio legal en Av. Haya De La Torre S/N, 2º piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba,, y ..... con domicilio legal en ..... de la ciudad ....., provincia ....., en adelante **“EL MINISTERIO”**, representado en este acto por ....., DNI .....; conforme acreditan su representación, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan la provisión de plasma humano proveniente de donaciones voluntarias no remuneradas de sangre y/o plasma realizadas en Centros Regionales de Hemoterapia y Bancos de Sangre de su jurisdicción, registrados como Establecimientos de Sangre Adherentes, a fin de ser utilizadas para el fraccionamiento industrial en las instalaciones del Laboratorio de Hemoderivados UNC, en cumplimiento con lo establecido por el Art. 24º de la Ley Nacional de Sangre 22.990 y por Art. 38, Decreto Reglamentario 1338/04. Siendo el Laboratorio de Hemoderivados UNC una entidad pública universitaria que no persigue fin de lucro alguno; la actividad de fraccionamiento industrial se realizará de acuerdo con el Art. 28º de la citada Ley Nacional.

**SEGUNDA:** **EL MINISTERIO** declara que está debidamente acreditado y se aviene a proveer la materia prima sin fines de lucro de ninguna especie. **EL LABORATORIO**

compensará los costos incurridos por los Establecimientos de Sangre Adherentes (Sistema de Intercambio), conforme a las cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA del presente convenio, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos que en rigor de la legislación nacional y/o provincial, corresponden a instituciones de este tipo.

**TERCERA:** A los efectos del presente convenio, habiendo efectuado la evaluación técnico-administrativa, **EL LABORATORIO** acredita y registra al **MINISTERIO** asignándole Clave de intercambio N° .....

De este modo **EL MINISTERIO** está facultado para incorporar al Sistema de Intercambio Centros Regionales de Hemoterapia y Bancos de Sangre de su jurisdicción como “Establecimientos de Sangre Adherentes”, proveedores de materia prima (plasma), quienes deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos por la autoridad sanitaria en Argentina (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) y por **EL LABORATORIO**, según anexos I a IX, que forman parte del presente convenio.

**EL MINISTERIO** deberá entregar al **LABORATORIO** una nómina de los Establecimientos de Sangre Adherentes bajo su jurisdicción, la cual deberá mantener actualizada con el número de habilitación correspondiente, y el número de expediente/autorización expedido por Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

**CUARTA:** Los requisitos técnicos establecidos por **EL LABORATORIO**, según se detallan en los anexos I a IX serán revisados y actualizados periódicamente. Los mismos se encontrarán disponibles en el portal web UNC-Plasma del Laboratorio de Hemoderivados para su consulta y la toma de conocimiento por parte de los Jefes, Directores Médicos y/o Directores Técnicos, o responsables equivalentes en cada Establecimiento de Sangre Adherente. La toma de conocimiento es de carácter obligatorio, implicando la implementación de los nuevos requerimientos por parte de los Establecimientos de Sangre Adherentes. Estos anexos son:

- Anexo I: Acuerdo de Calidad entre Instituciones Proveedoras de Plasma y el Laboratorio de Hemoderivados

- Anexo II: Especificaciones de calidad de unidades de plasma A, B y F y de aféresis
- Anexo III: Acondicionamiento de unidades de plasma para su envío al Laboratorio de Hemoderivados
- Anexos IV y V: Carga de embarque en Portal web UNC-Plasma
- Anexo VI: Ingreso y registro de datos estadísticos de notificación obligatoria en el portal web UNC-Plasma
- Anexo VII: Notificación de eventos post donación detectados en los centros de sangre con posterioridad al envío de las unidades de plasma
- Anexos VIII: Sistema de Información Post Donación
- Anexo IX: Categorización de Establecimientos Proveedores de materia prima (plasma).

**EL MINISTERIO** será el responsable de asegurar que los Establecimientos de Sangre Adherentes documenten cada embarque de plasma a través de portal web UNC-Plasma del Laboratorio de Hemoderivados UNC y provean anualmente los datos estadísticos solicitados por el Laboratorio de Hemoderivados UNC, requerimiento indispensable para la confección del Plasma Master File correspondiente a los productos elaborados por la industria.

**QUINTA:** Debido a que la recolección de materia prima (plasma) requiere de una estructura especial destinada a su transporte, almacenamiento y conservación, **EL MINISTERIO** asumirá la responsabilidad del almacenamiento y conservación del plasma recolectado en su jurisdicción, y **EL LABORATORIO** asumirá la responsabilidad del transporte, definiendo el lugar de recolección de la materia prima, las condiciones de carga y el medio de transporte.

**EL LABORATORIO** comunicará el cronograma de recolección correspondiente, mediante las pertinentes gestiones administrativas.

**SEXTA:** En cumplimiento del artículo A.3.1.6 de la Disposición 3779/98 y del artículo 2.5 del Anexo 18 de la Disposición 4159/2023 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), **EL LABORATORIO**

inspeccionará periódicamente las instalaciones de los Establecimientos de Sangre Adherentes, y certificará los procedimientos operativos que los mismos efectúen, a los fines de asegurar la continuidad de las condiciones generales requeridas para la calificación como establecimientos de sangre adherentes, proveedores de materia prima (plasma).

**EL LABORATORIO** se compromete a informar el resultado de las certificaciones realizadas al **MINISTERIO**, a través de los jefes de Establecimientos de Sangre Adherentes, y/o coordinador provincial, y/o aquellos que **EL MINISTERIO** designe formalmente.

**SÉPTIMA:** **EL LABORATORIO** compensará los costos incurridos por **EL MINISTERIO** en la obtención, conservación y procesamiento de la materia prima (plasma). Esta compensación podrá realizarse en productos hemoderivados, insumos y/o equipamiento y/o prestaciones para Establecimientos de Sangre Adherentes detallados en ANEXO X.

Se establece que no existirá lucro alguno en esta compensación, por tratarse de elementos incluidos dentro del concepto del producto exento de valor comercial (arts. 8 y 38 del Decreto P.E.N. 1338/04) y necesarios para el correcto funcionamiento de los Establecimientos de Sangre Adherentes, en cumplimiento de las normativas vigentes.

**EL LABORATORIO** se compromete a informar la cantidad y calidad de materia prima apta recibida mensualmente, junto al cálculo de la compensación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula NOVENA. Esta información será brindada al **MINISTERIO**, a través de los jefes de Establecimientos de Sangre Adherentes, y/o coordinador provincial, y/o aquellos que **EL MINISTERIO** designe formalmente.

Del mismo modo, la solicitud de las compensaciones, deberá ser formalizada por **EL MINISTERIO**, por medio de los responsables autorizados a tal fin, a través de un formulario en el portal web UNC-Plasma del Laboratorio de Hemoderivados, o el medio vigente que a futuro **EL LABORATORIO** pudiera indicar.

La entrega de la compensación se hará en los domicilios de los Establecimientos de Sangre Adherentes.

**OCTAVA:** Para la compensación correspondiente, **EL MINISTERIO** deberá optar por una de las dos modalidades descriptas a continuación:

- a) **EL LABORATORIO** computará una única cuenta para la compensación del plasma provisto por todos los establecimientos de sangre adherentes correspondientes a este convenio.
- b) **EL LABORATORIO** computará una cuenta por cada Establecimientos de Sangre Adherente para la compensación correspondiente al plasma por él provisto.

Para cualquiera de las dos modalidades, **EL LABORATORIO** informará la compensación correspondiente a la materia prima apta recibida, en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días corridos contados a partir del último día hábil del mes en que se recibió la misma.

**NOVENA:** La compensación de costos, mencionados en la cláusula SÉPTIMA, se calculará en términos de productos hemoderivados, considerando tanto la cantidad como la calidad del plasma apto recibido, según se indica en la tabla 1: “Compensación en términos de productos hemoderivados.

**Tabla 1:** Compensación en términos de productos hemoderivados

Rango de compensación (*)	Calidad de Plasma	Productos Hemoderivados por kg de plasma		
		frascos ASH	gramos IVL	UI FVIII
más de 1500 kg	AF	1,70	1,50	35,00
	AA	1,20	1,20	
	AB	0,80	0,80	
de 1000 kg a 1499 kg	AF	1,70	1,30	30,00
	AA	1,15	1,15	
	AB	0,80	0,80	
de 500 kg a 1000 kg	AF	1,70	1,30	30,00
	AA	1,00	1,00	
	AB	0,80	0,80	
de 250 a 499 kg	AF	1,19	0,91	30,00
	AA	0,70	0,70	
	AB	0,35	0,35	
de 150 a 249	AF	1,07	0,82	30,00

kg	AA	0,63	0,63	
	AB	0,32	0,32	
de 30 a 149 kg	AF	0,96	0,74	30,00
	AA	0,57	0,57	
	AB	0,28	0,28	
menos de 30 kg	AF	0,87	0,66	30,00
	AA	0,51	0,51	
	AB	0,26	0,26	

**Referencias:**

**ASH:** Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml.- UNC

**IVL:** Gammaglobulina endovenosa - UNC

**F VIII:** Factor VIII antihemofílico - UNC

(\*) Para determinar el rango de compensación se calculará el promedio de kilogramos mensuales enviados, considerando los últimos doce meses, sobre el total de kilogramos enviados por los Establecimientos de Sangre Adherentes bajo la órbita del **MINISTERIO**.

En caso de que **EL MINISTERIO** solicite que la compensación de los costos por éste incurridos se efectúe a través de una alternativa distinta a productos hemoderivados, (de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA), se calculará un valor económico, resultante de multiplicar la cantidad de producto correspondiente según tabla 1 “Compensación en términos de productos hemoderivados”, por los valores de comercialización correspondientes a cada producto hemoderivado, establecidos en las listas “Nivel 1 de los valores de comercialización de productos hemoderivados”, vigentes en el Laboratorio de Hemoderivados UNC al momento de efectivizarse la recepción del plasma apto.

La fijación del valor de comercialización al que refieren las listas de Nivel 1 considera la categorización de los establecimientos de sangre adherentes (Anexo IX) y es potestad del **LABORATORIO** conforme Resolución Rectoral N° 892/2007.

Se adjunta en ANEXO XI las listas “Nivel 1 de los valores de comercialización de productos hemoderivados” por cada categoría, vigentes al momento de la firma del presente convenio. El **LABORATORIO** comunicará a los jefes de los establecimientos de sangre adherentes, y/o coordinador provincial, y/o aquellos que el **MINISTERIO**

designe para gestionar las compensaciones, las actualizaciones de los valores de comercialización de la lista del Nivel 1.

Cuando la compensación se realice en productos hemoderivados podrá realizarse una intercambiabilidad entre estos. Esta intercambiabilidad será acordada entre las partes, considerando necesidades de los Establecimientos de Sangre Adherentes, y sujeta a disponibilidad de productos en el Laboratorio de Hemoderivados UNC. La intercambiabilidad entre productos hemoderivados se considerará en base a las listas “Nivel 1 de los valores de comercialización de los productos hemoderivados”, vigente en el Laboratorio de Hemoderivados UNC en el momento de la ejecución de la misma.

**DÉCIMA:** EL MINISTERIO y EL LABORATORIO establecerán en forma conjunta, las relaciones administrativas necesarias para la gestión del presente convenio.

**UNDÉCIMA:** Las partes se obligan a mantener reserva y estricta confidencialidad de lo aquí acordado y respecto de cualquier información que entre ambas se proporcionaren mientras dure la vigencia del presente acuerdo y por un período de cinco años una vez concluido el presente.

**DUODÉCIMA:** El presente convenio que anula y reemplaza a todo otro que a los mismos efectos hubiere sido refrendado con anterioridad a este acto, tendrá duración de dos años, renovable automáticamente por períodos iguales. Sin embargo, las partes convienen expresamente en no denunciar en el primer año el convenio, reservándose el derecho de darle término en cualquier momento, cuando razones de conveniencia para la entidad así lo indiquen, sin derecho a reclamos indemnizatorios de ninguna naturaleza de la otra parte, obligándose a comunicar la decisión por escrito con anticipación de sesenta (60) días y a liquidar las relaciones pendientes en un plazo mínimo de 90 días.

**DECIMOTERCERA:** Este contrato implica exclusividad en la provisión de plasma por parte del MINISTERIO. En caso de incumplimiento se podrá resolver el presente de manera automática sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de ejecución.

**DECIMOCUARTA:** Queda establecido que cualquier controversia originada en la interpretación o aplicación del presente acuerdo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo a tal efecto los domicilios referidos supra y como domicilios técnicos los siguientes: **LABORATORIO**, Bv. Enrique Barros (ex Av. Valparaíso) s/n, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba; **MINISTERIO**, en.....

En fe de lo pactado y para su fiel cumplimiento, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los ..... días del mes de ..... de dos mil .....



Universidad Nacional de Córdoba  
2026

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Propuesta modificación convenio de intercambio con ministerios de salud provinciales

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.